



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día treinta de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-118/2021**, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las dieciséis horas con cinco minutos del día veintiséis de mayo del año en curso, téngase al ciudadano **Francisco Javier Morfin Padilla**, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, presentando formal denuncia en contra de la ciudadana **Hilda Elena Herrera Miranda**, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, registrada por el Partido Verde Ecologista de México, por contravenir las normas sobre propaganda política o electoral establecida en el artículo 208, párrafo IV y artículo 218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al colocar y adherir propaganda política con su nombre, candidatura, nombre del partido y el emblema de su candidatura, sin permiso y lugar ocupado por una Escuela Pública. Asimismo, en contra del **Partido Verde Ecologista de México**, por su responsabilidad en la modalidad *culpa in vigilando*.

En ese orden, esencialmente, los hechos que sostiene el denunciante, esencialmente son los siguientes que se transcriben:

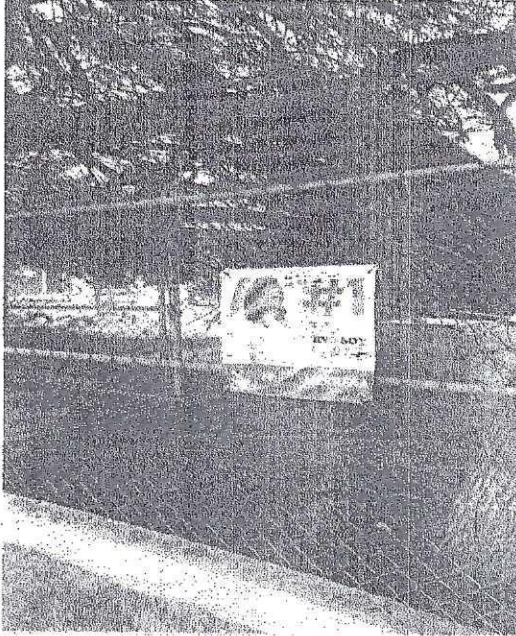
1.- Es un hecho público y notorio que el proceso electoral local 2020-2021 inicio el día 07 de Septiembre de 2020.

*2.- En el calendario Electoral para el proceso local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana, se estableció que el periodo de campaña electoral para el cargo de **Candidaturas para Ayuntamiento**, resultaba el comprendido del 24 de Abril del año 2021 al 2 de Junio de 2021.*

*3.- Es el caso que el día 22 de Mayo del presente año 2021, aproximadamente a las 11:00 horas me comunicaron que en el cerco de la Escuela Pública Primaria Pedro Brau ubicada en el poblado el barrote del municipio de San Luis Río, Colorado, Sonora, personas que dijeron ser promotores brigadistas de la candidata a la presidencia municipal **Hilda Elena Herrera Miranda**, del partido verde ecologista de México y que habían colocado propaganda electoral haciendo referencia de propaganda política respecto de la **C. HILDA ELENA HERRERA MIRANDA**, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal, del Municipio de San Luis Río Colorado Sonora, registrado para la contienda por el partido Político Verde Ecologista de México, mismas que contiene lo siguiente: en el primero de ellos su imagen de cara y medio cuerpo, su nombre **Hilda Herrera, PRESIDENTA MUNICIPAL** y el logotipo y nombre del partido político Verde Ecologista, de donde se desprende claramente que se está haciendo propaganda política a favor de la **C. HILDA ELENA HERRERA MIRANDA**, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal, del Municipio de San Luis Río Colorado Sonora, registrado para la contienda por el partido Político Verde Ecologista de México., para contender por la candidatura a la Presidencia Municipal de este municipio de San Luis Río Colorado Sonora, colocando esta propaganda como lo mencione en los lugares que se encuentra prohibido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora en su artículo 208 párrafo cuarto, 218, 269 fracciones VIII y XV 271 fracción IX 298 fracción I.*

*4.- Por lo que al acudir a la Escuela Pública Primaria Pedro Brau, ubicada en el poblado el barrote del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora., el mismo día 22 de Mayo de 2021, aproximadamente a las 11:30 horas y al estar en este lugar efectivamente pude observar claramente y tome fotos con mi celular a la propaganda impresa antes descrita en el punto 3 de hechos de la presente denuncia, haciendo referencia a la candidatura, de la **C. HILDA ELENA HERRERA MIRANDA**, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal, del Municipio de San Luis Río Colorado Sonora, registrado para la contienda por el partido Político Verde Ecologista de México, misma que contiene lo siguiente: su imagen de cara y cuerpo hasta la cintura, su nombre **HILDA HERRERA, PRESIDENTA MUNICIPAL** y el logotipo y nombre del partido **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, colocada en el cerco perimetral de LA ESCUELA PÚBLICA ubicada en el poblado el Barrote de esta ciudad de San Luis Río Colorado Sonora. Propiedad pública, tal y como lo demuestro con las fotografías que acompaño a la presente como prueba.*

Para corroborar lo anterior, se inserta a continuación la siguiente imagen de los hechos narrados:



5.- Es por lo anteriormente expuesto y a las pruebas aportadas que se advierten violaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Por contravenir lo establecido en el artículo 208 en específico el párrafo cuarto y 218, que dispone lo siguiente:

...
De lo anterior se acredita también la responsabilidad del partido Político Verde Ecologista de México, en los hechos denunciados al encontrarse obligado a vigilar la conducta de sus candidatos, militantes, simpatizantes y/o personas relacionadas con las actividades, según lo ha definido la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación". (Sic).

Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, por la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecida en el artículo 208, párrafo IV y artículo 218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por colocar y adherir propaganda política en un lugar ocupado por una Escuela Pública. Asimismo, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por su responsabilidad en la modalidad culpa in vigilando, y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Francisco Javier Morfin Padilla, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: El autorizado en el proemio del escrito inicial de denuncia.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: se acredita la misma, toda vez que, obra en los archivos de este Instituto el Registro del C. Francisco Javier Morfin Padilla, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia.

Ahora bien, en virtud de que el denunciante no señala domicilio en la capital del Estado, **se le requiere** para que, en el término de **tres días**, contados a partir de la legal notificación del presente auto, señalen un domicilio legal para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Hermosillo, Sonora, apercibido que, de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizaran por medio de estrados publicados en este Instituto, en términos de lo establecido por el artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Régimenes Sancionadores Electorales.

En ese sentido, **se admite** la denuncia interpuesta por el ciudadano Francisco Javier Morfin Padilla, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, en contra de la C. Hilda Elena Herrera Miranda, candidata a la Presidencia Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, por el Partido Verde Ecologista de México, por la presunta colocación o adhesión de propaganda política prohibida por el artículo 208, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, asimismo, contra el Partido Verde Ecologista de México, por su presunta responsabilidad por *culpa in vigilando*.

Por otra parte, en el escrito de denuncia se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"Documental Privada.- consistente en una imagen impresas donde se advierte y consta los hechos denunciados a la C. HILDA ELENA HERRERA MIRANDA, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal, del municipio de San Luis Río Colorado Sonora, registrado para la contienda por el Partido Político Verde Ecologista de México al haber colocado o adhiriendo en una escuela Pública, ubicada en el Poblado el Barrote de esta San Luis Río Colorado, Sonora. Siento este un lugar prohibido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora específicamente en el artículo 208 párrafo cuarto. Esta prueba la relaciono con los hechos 3, 4 y 5 e la presente denuncia mismas que se insertan a continuación:



INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente la primera de esta pruebas en todas las actuaciones que conforme este expediente y las que lo lleguen a conformar al momento de que este citado para resolución. Y la segunda de estas probanzas en las deducciones que la Dirección Ejecutiva de Asuntos jurídicos y los H. Magistrados Tribunal Estatal Electoral obtenga partiendo del conocimiento de un hecho para llegar al conocimiento de uno desconocido, desde luego en todo aquello que favorezca a los intereses de mi representada. Esta prueba las relaciono con hechos de la presente denuncia.”

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud contenida en el apartado donde se solicitan medidas cautelares, siendo esta la siguiente “... se solicita que por conducto del Consejo Municipal y a usted C. Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Sonora. Que tenga a bien previo al emplazamiento, ordenar la verificación de los hechos, levantando acta circunstanciada respecto a los hechos y pruebas aportadas en la presente denuncia, integre el expediente y lo remita al Instituto Estatal para efecto de que el Consejo General resuelva conforme a la presente Ley y el reglamento de denuncias del Instituto Estatal...”, con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en el que la Secretaría delegue facultades de Oficialía Electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de la propaganda descrita en la relatoría de hechos y en el apartado de pruebas del escrito de denuncia.

Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazada la ciudadana **Hilda Elena Herrera Miranda**, sin embargo, cabe mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, en los cuales se podrán consultar los nombre y domicilios, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores, se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si en los archivos de registro de candidatos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

Del mismo modo, se ordena emplazar al Partido Verde Ecologista de México, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Queda **supeditado** el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar a los denunciados, conforme a lo expuesto anteriormente.

Se tiene como señalado correo electrónico así como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el cual se omite señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, el señalado en el proemio de la denuncia que se atiende; Asimismo, se autoriza al licenciado Luis Jacob Torres Márquez, para recibir notificaciones en nombre del denunciante.

Notifíquese el presente auto de admisión al denunciante, en el domicilio y correo electrónico autorizado para tal efecto.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes:

"Así mismo una vez verificado y levantada la constancia correspondiente, se solicita en su caso ordenar dicho consejo municipal local electoral dentro de sus facultades el retiro o destrucción de la propaganda empleada en contra de lo dispuesto por la presente Ley..."

En ese orden, se tiene que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señala que, en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, determina llevar a cabo el análisis de las mismas de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-118/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.


La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Gírese oficio a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinden apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste. mh.

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las dieciséis horas con cinco minutos del día veintiséis de mayo del año en curso, téngase al ciudadano **Francisco Javier Morfin Padilla**, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, presentando formal denuncia en contra de la ciudadana **Hilda Elena Herrera Miranda**, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, registrada por el Partido Verde Ecologista de México, por contravenir las normas sobre propaganda política o electoral establecida en el artículo 208, párrafo IV y artículo 218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al colocar y adherir propaganda política con su nombre, candidatura, nombre del partido y el emblema de su candidatura, sin permiso y lugar ocupado por una Escuela Pública. Asimismo, en contra del **Partido Verde Ecologista de México**, por su responsabilidad en la modalidad *culpa in vigilando*.

En ese orden, esencialmente, los hechos que sostiene el denunciante, esencialmente son los siguientes que se transcriben:

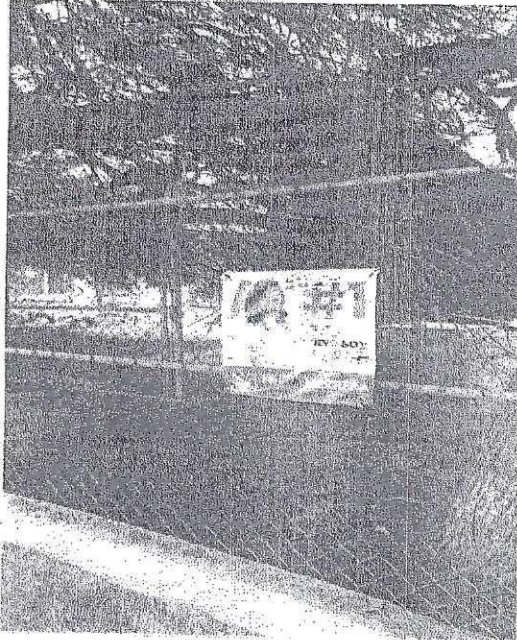
1.- Es un hecho público y notorio que el proceso electoral local 2020-2021 inicio el día 07 de Septiembre de 2020.

*2.- En el calendario Electoral para el proceso local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana, se estableció que el periodo de campaña electoral para el cargo de **Candidaturas para Ayuntamiento**, resultaba el comprendido del 24 de Abril del año 2021 al 2 de Junio de 2021.*

*3.- Es el caso que el día 22 de Mayo del presente año 2021, aproximadamente a las 11:00 horas me comunicaron que en el cerco de la Escuela Pública Primaria Pedro Brau ubicada en el poblado el barrote del municipio de San Luis Río, Colorado, Sonora, personas que dijeron ser promotores brigadistas de la candidata a la presidencia municipal Hilda Elena Herrera Miranda, del partido verde ecologista de México y que habían colocado propaganda electoral haciendo referencia de propaganda política respecto de la **C. HILDA ELENA HERRERA MIRANDA**, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal, del Municipio de San Luis Río Colorado Sonora, registrado para la contienda por el partido Político Verde Ecologista de México, mismas que contiene lo siguiente: en el primero de ellos su imagen de cara y medio cuerpo, su nombre Hilda Herrera, **PRESIDENTA MUNICIPAL** y el logotipo y nombre del partido político Verde Ecologista, de donde se desprende claramente que se está haciendo propaganda política a favor de la **C. HILDA ELENA HERRERA MIRANDA**, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal, del Municipio de San Luis Río Colorado Sonora, registrado para la contienda por el partido Político Verde Ecologista de México., para contender por la candidatura a la Presidencia Municipal de este municipio de San Luis Río Colorado Sonora, colocando esta propaganda como lo mencione en los lugares que se encuentra prohibido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora en su artículo 208 párrafo cuarto, 218, 269 fracciones VIII y XV 271 fracción IX 298 fracción I.*

*4.- Por lo que al acudir a la Escuela Pública Primaria Pedro Brau, ubicada en el poblado el barrote del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora., el mismo día 22 de Mayo de 2021, aproximadamente a las 11:30 horas y al estar en este lugar efectivamente pude observar claramente y tome fotos con mi celular a la propaganda impresa antes descrita en el punto 3 de hechos de la presente denuncia, haciendo referencia a la candidatura, de la **C. HILDA ELENA HERRERA MIRANDA**, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal, del Municipio de San Luis Río Colorado Sonora, registrado para la contienda por el partido Político Verde Ecologista de México, misma que contiene lo siguiente: su imagen de cara y cuerpo hasta la cintura, su nombre **HILDA HERRERA, PRESIDENTA MUNICIPAL** y el logotipo y nombre del partido **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, colocada en el cerco perimetral de LA ESCUELA PÚBLICA ubicada en el poblado el Barrote de esta ciudad de San Luis Río Colorado Sonora. Propiedad pública, tal y como lo demuestro con las fotografías que acompaño a la presente como prueba.*

Para corroborar lo anterior, se inserta a continuación la siguiente imagen de los hechos narrados:



5.- Es por lo anteriormente expuesto y a las pruebas aportadas que se advierten violaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Por contravenir lo establecido en el artículo 208 en específico el párrafo cuarto y 218, que dispone lo siguiente:

...
De lo anterior se acredita también la responsabilidad del partido Político Verde Ecologista de México, en los hechos denunciados al encontrarse obligado a vigilar la conducta de sus candidatos, militantes, simpatizantes y/o personas relacionadas con las actividades, según lo ha definido la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación".
(Sic).

Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, por la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecida en el artículo 208, párrafo IV y artículo 218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por colocar y adherir propaganda política en un lugar ocupado por una Escuela Pública. Asimismo, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por su responsabilidad en la modalidad culpa in vigilando, y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gobernatura del Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Francisco Javier Morfin Padilla, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: El autorizado en el proemio del escrito inicial de denuncia.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: se acredita la misma, toda vez que, obra en los archivos de este Instituto el Registro del C. Francisco Javier Morfin Padilla, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia.

Ahora bien, en virtud de que el denunciante no señala domicilio en la capital del Estado, **se le requiere** para que, en el término de **tres días**, contados a partir de la legal notificación del presente auto, señalen un domicilio legal para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Hermosillo, Sonora, apercibido que, de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizaran por medio de estrados publicados en este Instituto, en términos de lo establecido por el artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Régimenes Sancionadores Electorales.

En ese sentido, **se admite** la denuncia interpuesta por el ciudadano Francisco Javier Morfin Padilla, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, en contra de la C. Hilda Elena Herrera Miranda, candidata a la Presidencia Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, por el Partido Verde Ecologista de México, por la presunta colocación o adhesión de propaganda política prohibida por el artículo 208, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, asimismo, contra el Partido Verde Ecologista de México, por su presunta responsabilidad por *culpa in vigilando*.

Por otra parte, en el escrito de denuncia se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"Documental Privada.- consistente en una imagen impresas donde se advierte y consta los hechos denunciados a la C. HILDA ELENA HERRERA MIRANDA, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal, del municipio de San Luis Río Colorado Sonora, registrado para la contienda por el Partido Político Verde Ecologista de México al haber colocado o adhiriendo en una escuela Pública, ubicada en el Poblado el Barrote de esta San Luis Río Colorado, Sonora. Siento este un lugar prohibido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora específicamente en el artículo 208 párrafo cuarto. Esta prueba la relaciono con los hechos 3, 4 y 5 e la presente denuncia mismas que se insertan a continuación:



INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente la primera de esta pruebas en todas las actuaciones que conforme este expediente y las que lo lleguen a conformar al momento de que este citado para resolución. Y la segunda de estas probanzas en las deducciones que la Dirección Ejecutiva de Asuntos jurídicos y los H. Magistrados Tribunal Estatal Electoral obtenga partiendo del conocimiento de un hecho para llegar al conocimiento de uno desconocido, desde luego en todo aquello que favorezca a los intereses de mi representada. Esta prueba las relaciono con hechos de la presente denuncia."

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud contenida en el apartado donde se solicitan medidas cautelares, siendo esta la siguiente "... se solicita que por conducto del Consejo Municipal y a usted C. Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Sonora. Que tenga a bien previo al emplazamiento, ordenar la verificación de los hechos, levantando acta circunstanciada respecto a los hechos y pruebas aportadas en la presente denuncia, integre el expediente y lo remita al Instituto Estatal para efecto de que el Consejo General resuelva conforme a la presente Ley y el reglamento de denuncias del Instituto Estatal...", con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en el que la Secretaría delegue facultades de Oficialía Electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de la propaganda descrita en la relatoría de hechos y en el apartado de pruebas del escrito de denuncia.

Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazada la ciudadana **Hilda Elena Herrera Miranda**, sin embargo, cabe mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, en los cuales se podrán consultar los nombre y domicilios, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores, se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si en los archivos de registro de candidatos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

Del mismo modo, se ordena emplazar al Partido Verde Ecologista de México, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Queda **supeditado** el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar a los denunciados, conforme a lo expuesto anteriormente.

Se tiene como señalado correo electrónico así como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el cual se omite señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, el señalado en el proemio de la denuncia que se atiende; Asimismo, se autoriza al licenciado Luis Jacob Torres Márquez, para recibir notificaciones en nombre del denunciante.

Notifíquese el presente auto de admisión al denunciante, en el domicilio y correo electrónico autorizado para tal efecto.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes:

“Así mismo una vez verificado y levantada la constancia correspondiente, se solicita en su caso ordenar dicho consejo municipal local electoral dentro de sus facultades el retiro o destrucción de la propaganda empleada en contra de lo dispuesto por la presente Ley...”

En ese orden, se tiene que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señala que, en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, determina llevar a cabo el análisis de las mismas de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-118/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, “Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.” aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Gírese oficio a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinden apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste. moh.**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-118/202**, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las diez horas del día dos de junio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadia B.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

